

Pensando siempre en prestarle el mejor servicio, nuestro equipo ha diseñado mecanismos para facilitar el acceso a la asesoría jurídica; entre ellos está la presente comunicación, la cual contiene información que le será de utilidad para poder solucionar su caso en el evento que aún no se haya resuelto, de no ser este su caso, la información le será de utilidad para usted y los suyos.

A continuación encontrará:

1. Instructivo simplificado de la ley de Habeas Data y sus beneficios, además de los posibles casos contemplados en la ley cuando se ha pagado la obligación o deuda y/o cuando la obligación o deuda ha prescrito.
2. Cinco modelos de Derecho de Petición, de los cuales el (i) primero se debe usar para casos de deudas que prescribieron, es decir: deudas las cuales han pasado más de 10 años desde la fecha en que se podían cobrar y el acreedor no lo ha hecho. (ii) el segundo contiene los cuatro casos que contempla la ley de Habeas Data y su beneficio, (iii) el tercero es para personas afectadas por reportes negativos de deudas que nunca adquirieron (iv) el cuarto es una petición de información dirigida a las centrales de riesgo (v) el quinto es una solicitud al DAS para personas que luego de pagar una condena aún les aparece esta información en el pasado judicial.

#### **(i) PRIMER FORMATO DE DERECHO DE PETICIÓN**

- OBLIGACIONES O DEUDAS PRESCRITAS

La prescripción es una figura jurídica mediante la cual con los cumplimientos de los requisitos que refiero a continuación, quien debe, no está obligado a pagar:

- A) Deben haber pasado más de **10 diez años** desde el momento en que le podían cobrar la deuda; es decir, desde la última vez que abonó a la deuda.
- B) Que durante estos **10 diez años** no haya realizado ningún tipo de abono a la deuda.
- C) Que no exista proceso ejecutivo judicial en su contra por esta deuda u obligación.

El efecto es; que si su caso cumple con estas características, usted puede diligenciar e imprimir el primer formato de petición y radicarlo en la entidad que le generó el reporte, es decir, banco y/o entidad comercial. Si lo considera pertinente puede hacerle llegar copia a la Superintendencia Financiero o a la Superintendencia de Industria y Comercio, según sea la entidad que lo tiene reportado.

## (ii) SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN

- CUATRO CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY HABEAS DATA.

La ley contempla cuatro casos los cuales, según la fecha en que se pagó la deuda varía el beneficio de la duración del reporte en las centrales de riesgo. A continuación presentamos un cuadro donde se exponen los casos y sus beneficios, léalo con atención y busque en cual de los literales (A, B, C, D) encaja su caso.

	<b>Evento</b>	<b>Beneficio</b>
A)	Para el 31 de diciembre de 2008 estaba al día en el pago de sus obligaciones y ha estado reportado por <b>más</b> de un año. Art. 21 Ley 1266/2008.	Caducidad inmediata de la información negativa, es decir, el dato negativo debe desaparecer desde el día 31 de diciembre de 2008.
B)	Para el 31 de diciembre de 2008 estaba al día en el pago de sus obligaciones, pero ha estado reportado <b>menos</b> de un año. Art. 21 Ley 1266/2008.	La información negativa permanecerá <b>por el tiempo que haga falta para cumplir un año</b> , contado a partir de la cancelación de las obligaciones.
C)	Cancela sus obligaciones dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley de Habeas Data, es decir, entre el 31 de Diciembre de 2008 y el 30 de Junio de 2009. Art. 21 Ley 1266/2008.	La información negativa permanecerá en los bancos de datos <b>por un año</b> , desde de la fecha en que pagó. Cumplido este plazo, el dato negativo debe ser retirado automáticamente de los bases de datos en las centrales de riesgo.
D)	Cancela sus obligaciones después del 30 de Junio de 2009 en cualquier fecha. Art. 13 ley 1266/2008.	La información negativa permanecerá en los bases de datos <b>por el doble del tiempo que duró en mora la obligación, siendo en cualquier caso el tiempo máximo de permanencia 4 años</b> desde de la fecha en que extinguió la obligación. Cumplido este plazo, el dato negativo debe ser retirado automáticamente de las bases de datos.

Sí su caso cumple con alguna de las características del cuadro anterior, usted puede diligenciar e imprimir el segundo formato de petición y radicarlo en la entidad que le generó el reporte, es decir, banco y/o entidad comercial, y si lo considera pertinente puede hacerle llegar copia a la Superintendencia Financiero o a la Superintendencia de Industria y Comercio, según sea la entidad que lo tiene reportado.

Recuerde, que debe diligenciar los espacios que están en color rojo y borrar las instrucciones antes de imprimir, y que los derechos de petición debe llevarlos con copia para que le pongan sello de recibido y así poderle hacer seguimiento al mismo. (El tiempo que la ley contempla para que la entidad le de respuesta de su petición es de **15 días hábiles.**)

En caso de no ser contestado el derecho de petición puede acudir a la acción de tutela para que el juez obligue a la entidad a dar respuesta.

### **(iii) TERCER DERECHO DE PETICIÓN**

- REPORTADOS POR DEUDAS QUE NUNCA ADQUIRIERON

Hay situaciones en la que ciudadanos se encuentran reportados de manera injustificada en las centrales de riesgo por obligaciones pendientes que nunca adquirieron, a esta situación se le denominaremos falsedad y ocurre cuando una persona pierde el documento de identidad o con una copia de este y alguien los delincuentes lo utilizan para adquirir créditos u obligaciones a nombre del dueño del documento de identidad sin que este lo sepa, las obligaciones no son canceladas y luego le son cobradas al titular de la cedula.

Si este es su caso; al enterarse debe lo más pronto posible poner en conocimiento a la autoridad competente y poner la denuncia correspondiente, sea en la Fiscalía o en la Policía.

Además debe diligenciar este derecho de petición agregando o modificando la información que considere pertinente y dirigirlo con copia del documento de identidad a la entidad que lo mantiene reportado de manera injustificada.

### **(iv) CUARTO DERECHO DE PETICION**

- PETICION DE INFORMACION

Este derecho de petición es para pedir información sobre su estado en las centrales de riesgo como cifin o datacredito.

Debe diligenciar los espacios vacíos y radicarlo en las oficinas de la entidad de la cual solicita información, con fotocopia de su documento de identidad, la entidad tiene 15 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.

### **(v) QUINTO DERECHO DE PETICION**

- PASADO JUDICIAL EXPEDIDO POR EL DAS PARA PERSONAS QUE CUMPLIERON CONDENA Y EN EL

**CERTIFICADO REGISTRA LA SIGUIENTE FRASE O SIMILAR**  
**“REGISTRA ANTECEDENTES, PERO NO ES REQUERIDO**  
**POR AUTORIDAD JUDICIAL”**

Esta solicitud es para los ciudadanos que han cumplido condena por cualquier delito y luego de cumplida esta, al solicitar el certificado de antecedentes judiciales, en el documento que expide el DAS les registra información como: **“REGISTRA ANTECEDENTES, PERO NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL”** u otra similar debe diligenciar el derecho de petición agregando o modificando la información que considere pertinente y dirigirlo con copia del documento de identidad y del certificado de antecedentes judiciales a las oficinas del DAS.

Cualquier inquietud adicional con gusto le será atendida.

Cordialmente;

**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
Senador de la República

CIUDAD \_\_\_\_\_ Y FECHA \_\_\_\_\_

Señores

( \_\_\_\_\_ ) (ESCRIBA AQUÍ EL NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE GENERO EL REPORTE--EJ: BANCO, FINANCIERA ETC)

( \_\_\_\_\_ ) (ESCRIBA AQUÍ EL NOMBRE DE LA CIUDAD DONDE SE RADICARA LA PETICIÓN).

**Asunto:** Derecho de Petición.

**(ESCRIBA AQUÍ SU NOMBRE).** Mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional al Habeas Data así:

**RAZONES:**

1. En el año de \_\_\_\_\_ adquirí servicios financieros y/o comerciales, o fui deudor o codeudor de obligaciones con ustedes.
2. Hoy me encuentro reportado en las centrales de riesgo con reporte negativo emitido por ustedes.
3. Durante mas de diez años no fui avisado de la obligación pendiente, ni reconocí de forma alguna las mismas. Es decir que no he realizado pagos totales y/o parciales desde fecha \_\_\_\_\_
4. Que por efecto del paso del tiempo y en cumplimiento de lo consagrado en el código civil en sus artículos 2512 y subsiguientes, la obligación que aquí menciono ya se encuentra prescrita y por esta razón extinguida.
5. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aun persiste.
6. Por lo anterior respetuosamente

**SOLICITO:**

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data:

- a. Sea informado porqué aun aparezco con un reporte negativo en mi historial crediticio de DATACREDITO y/o CIFIN.

- b. Que cumplidos los requisitos de la prescripción contemplados en el código civil en sus artículos 2512 y subsiguientes, además de lo conceptuado por la Corte Constitucional en sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008 y concepto dictado por La Súper Intendencia Financiera frente al tema de la prescripción, el cual me permito citar y anexar al presente documento **Concepto N 2009012727-001 del 30 de marzo de 2009. Síntesis: “En el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo del período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de 10 años fijado en el Código Civil, contado a partir de la exigibilidad de la deuda y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido.”**,
- c. Me sea reconocida la prescripción de su parte bastando esta solicitud.
- d. Me permito solicitar como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del principio de veracidad contenido en el artículo 4, inciso A de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el cual reza:

**Artículo 4°. Principios de la administración de datos.** “a) *Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*” y del principio de temporalidad de la misma Ley, en su inciso d.” **d) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;**”

Me sea reconocida la prescripción de la obligación y de inmediato la caducidad del reporte negativo.

- e. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio, en las centrales de riesgo indicando con claridad, no solo que no tengo obligaciones pendientes con su entidad, sino que no estoy en mora en mis obligaciones, esto en cumplimiento de el **Artículo 8°. Deberes de las fuentes de la información.** En sus numerales 1,2 y 3 en especial el 3 que les obliga a rectificar mi información ante las centrales de riesgo. Y que así mismo sirva de soporte legal el **Artículo 7°. Deberes de los operadores de los Bancos de Datos.** En sus numerales 1,2 y 3.
- f. Además de lo anterior vale recordar lo contenido en el Artículo 18 párrafo 2 de la ley 1266 de 2008 Habeas Data. “Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, **así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia.** Las multas

aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó. Subrayado fuera del texto...”

- g. Por lo que se evidencia que debe reconocerse de inmediato mi derecho constitucional al Habeas Data, en convexidad con los Artículos 5 “De los principios Fundamentales”, Artículo 13 “Derecho a la igualdad”, Artículo 21 “Derecho a la Honra”, Artículo 85 “Protección inmediata de Derechos fundamentales”, Artículo 333 y Artículo 334 inciso 2 “Del Régimen económico y la Hacienda publica” Constitución Política y el Artículo 17 vigilancia de los destinatarios de la ley “Función de vigilancia” numerales 1, 2,5 y 6 de la ley 1266 de 2008 ley Habeas Data.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

Constitución política de Colombia, Código contencioso administrativo, ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data, Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008.

ANEXOS: copia de cedula de ciudadanía y concepto súper intendencia financiera prescripción.

Para efectos de notificación:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Mail: \_\_\_\_\_

Atentamente,

**(NOMBRE DEL AFECTADO QUE DIRIGE LA PETICIÓN).**

**C.C. No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

## HABEAS DATA, PERÍODO DE PERMANENCIA, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Concepto 2009012727-001 del 30 de marzo de 2009.

**Síntesis:** *En el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo del período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de 10 años fijado en el Código Civil, contado a partir de la exigibilidad de la deuda y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido.*

«(...) luego de exponer algunas inquietudes respecto del habeas data como derecho fundamental, la consagración de un término de caducidad del dato financiero de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 y la prescripción extintiva, entre otros aspectos, consulta algunos asuntos que este Despacho procede a absolver de la siguiente manera:

1. *“... solicito se sirvan indicar de manera detallada el procedimiento que debe seguirse ante una entidad financiera, cuando una obligación de tipo crediticio, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2535 del Código Civil se encuentra prescrita, como quiera que tal figura debe ser declarada por un juez y se propone por vía de excepción y no de acción, por lo que basta con una simple petición formal ante la entidad financiera correspondiente”.*

Sobre el particular, en primer lugar, es preciso aclarar que la Ley 791 de 2002, adicionó el artículo 2513 del Código Civil, indicando en el artículo 2 que *“... La prescripción tanto adquisitiva como extintiva, podrá invocarse por **vía de acción** o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella”.*

Por lo tanto, desde la vigencia de dicha norma es posible instaurar una acción para que el juez declare la prescripción de una obligación civil.

No obstante lo anterior, cuando se trate de alegar la prescripción de una obligación financiera que se encuentra reportada en las centrales de información, se considera que no es necesario que se acuda ante un juez para que declare el citado estado de la obligación, sino que el deudor podrá solicitarlo directamente sin que tenga que recurrir a instaurar una acción, puesto que de acuerdo con el alcance señalado por la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo del período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de 10 años fijado en el Código Civil, contado a partir de la exigibilidad de la deuda **y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido.**

Lo anterior, habida cuenta que la jurisprudencia citada por la misma Corte para resolver el tema señala, de manera expresa, que la información negativa que supere simplemente el término de prescripción ordinaria se opone a los criterios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio

del derecho fundamental del Habeas Data (T-577 de 1992, T-110 de 1993, T-1319 de 2005, T-487 de 2004 y, más recientemente, T-173 de 2007, T-798 de 2007 y T-547 de 2008).

En ese orden, resulta oportuno hacer referencia al texto de la Sentencia T-173 de 2007, en la cual se estudió y decidió el caso de un ciudadano que aparecía reportado desde 1980 por una obligación que había sido objeto de proceso de ejecución, el cual fue declarado nulo. No obstante, la entidad bancaria acreedora se negaba a actualizar el reporte, al considerar que la deuda no había sido pagada. Para resolver el problema jurídico planteado, el Tribunal Constitucional reiteró las reglas fijadas en las decisiones T-487 de 2004 y T-1319 de 2005, a fin de indicar que:

“... aunque para el caso la obligación no había sido declarada judicialmente prescrita, esta sola condición no excusaba del cumplimiento del deber que tienen los sujetos involucrados en los procesos de administración de datos personales de garantizar que el dato incorporado en la base de datos responda a criterios de veracidad y oportunidad. En el asunto propuesto, era evidente que la mora de más de dos décadas no tenía la virtualidad de constituir un parámetro válido para la evaluación del riesgo financiero del sujeto concernido, por lo que la permanencia del dato violaba los derechos fundamentales al hábeas data y al buen nombre del afectado”.

2. *“Cuál sería el procedimiento para que opere la caducidad prevista en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, a través de la cual se dispone que la información negativa permanecerá por un término de 4 años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o paga la obligación vencida”.*

En relación con lo anterior, es preciso indicar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1011-08 del 16 de octubre de 2008, con ponencia del magistrado, doctor, Jaime Córdoba Triviño declaró exequible el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, bajo el entendido de que: *“... la caducidad del dato financiero en caso de mora inferior a dos años, no podrá exceder el doble de la mora, y que el término de permanencia de cuatro años también se contará a partir del momento en que se extinga la obligación por cualquier modo”.*

3. *“En caso de operar dicha caducidad y encontrarse aún el reporte negativo en la base de datos, cuál sería el trámite a seguir para rectificar dicha base de datos”.*

Sobre el particular, cabe expresar que la Ley 1266 de 2008 en el Título V prevé los mecanismos y procedimientos para lograr que el dato financiero sea actualizado, consagrando que los titulares de la información contenida en su registro individual podrán presentar un reclamo ante el operador, el cual será tramitado bajo las reglas en él indicadas.

(...).»

DERECHO DE PETICION NUMERO 2

CIUDAD \_\_\_\_\_ Y FECHA \_\_\_\_\_

Señores

( \_\_\_\_\_ ) (NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE GÉNERO EL REPORTE-  
EJ: BANCO, FINANCIERA ETC)

( \_\_\_\_\_ ) (NOMBRE DE LA CIUDAD DONDE SE RADICARA LA  
PETICIÓN).

**Asunto:** Derecho de Petición.

**(ESCRIBA AQUÍ SU NOMBRE)**. Mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional al Habeas Data así:

**RAZONES:**

1. En el año de \_\_\_\_\_ adquirí servicios financieros y/o comerciales, o fui deudor o codeudor de obligaciones con ustedes.
2. Realicé pagos de manera posterior poniéndome al día en las obligaciones; dichos pagos los realicé en fecha \_\_\_\_\_
3. Lo que hace que mi caso corresponda al literal \_\_\_\_ (ESCRIBA AQUÍ A, B, C, D SEGÚN LO QUE SE AJUSTE A SU CASO) del siguiente cuadro en el que se exponen los casos posibles contemplados en la Ley 1266 de 2008.

	Evento	Beneficio
--	--------	-----------

A)	Para el 31 de diciembre de 2008 estaba al día en el pago de sus obligaciones y ha estado reportado por <b>más</b> de un año. Art. 21 Ley 1266/2008.	Caducidad inmediata de la información negativa. Es decir, el dato negativo debe desaparecer desde el día 31 de Diciembre de 2008.
B)	Para el 31 de diciembre de 2008 estaba al día en el pago de sus obligaciones, pero ha estado reportado <b>menos</b> de un año. Art. 21 Ley 1266/2008.	La información negativa permanecerá <b>por el tiempo que haga falta para cumplir un año</b> , contado a partir de la cancelación de las obligaciones.
C)	Cancela sus obligaciones dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley de Habeas Data, es decir, entre el 31 de Diciembre de 2008 y el 30 de Junio de 2009. Art. 21 Ley 1266/2008.	La información negativa permanecerá en los bancos de datos <b>por un año</b> , desde de la fecha en que pagó. Cumplido este plazo, el dato negativo debe ser retirado automáticamente de los bancos de datos.
D)	Cancela sus obligaciones después del 30 de Junio de 2009 en cualquier fecha. Art. 13 ley 1266/2008.	La información negativa permanecerá en los bancos de datos <b>por el doble del tiempo que duro en mora la obligación, siendo en cualquier caso el tiempo máximo de permanencia 4 años</b> desde de la fecha en que extinguió la obligación. Cumplido este plazo, el dato negativo debe ser retirado automáticamente de los bancos de datos.

4. En fecha \_\_\_\_\_ su entidad me entregó PAZ Y SALVO correspondiente a la cancelación de dichas obligaciones.
5. Hoy me encuentro aún reportado en las centrales de riesgo, con reporte negativo emitido por ustedes.
6. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aun persiste.
7. Por lo anterior, solicito respetuosamente:

**SOLICITO:**

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data:

1. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data y sus Artículos 13 y/o 21, y siendo ajustado mi caso a lo expuesto en la Ley.

2. Me permito solicitar como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del principio de veracidad contenido en el artículo 4, literal A, de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el cual dice:

**Artículo 4º. Principios de la administración de datos.** “a) *Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*” y del principio de temporalidad de la misma Ley, en su inciso d.” **d) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;**”

3. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio, indicando con claridad, no solo que no tengo obligaciones pendientes con su entidad, sino que no estoy en mora en mis obligaciones, esto en cumplimiento de el **Artículo 8º. Deberes de las fuentes de la información.** En sus numerales 1,2 y 3 en especial el 3 que les obliga a rectificar mi información ante la central de riesgos. Y que así mismo sirva de soporte legal el **Artículo 7º. Deberes de los operadores de los Bancos de Datos.** En sus numerales 1,2 y 3;
4. Por lo que se evidencia que debe reconocerse de inmediato mi derecho constitucional al Habeas Data, en convexidad con los Artículos 5 “De los principios Fundamentales”, Artículo 13 “Derecho a la igualdad”, Artículo 21 “Derecho a la Honra”, Artículo 85 “Protección inmediata de Derechos fundamentales”, Artículo 333 y Artículo 334 inciso 2 “Del Régimen económico y la Hacienda pública” Constitución Política y el Artículo 17 vigilancia de los destinatarios de la ley “Función de vigilancia” numerales 1, 2,5 y 6 de la ley 1266 de 2008 ley Habeas Data.

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Constitución política de Colombia, Código contencioso administrativo, ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data, Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008.

ANEXOS: Copia de cedula de ciudadanía y copia de PAZ Y SALVO.

Para efectos de notificación:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Mail: \_\_\_\_\_

Atentamente,

**(NOMBRE DEL AFECTADO QUE DIRIGE LA PETICIÓN).**  
**C.C. No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

## DERECHO DE PETICION NUMERO 3

CIUDAD \_\_\_\_\_ Y FECHA \_\_\_\_\_

Señores

( \_\_\_\_\_ ) (NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE GÉNERO EL REPORTE-  
EJ: BANCO, FINANCIERA ETC)

( \_\_\_\_\_ ) (NOMBRE DE LA CIUDAD DONDE SE RADICARA LA  
PETICIÓN).

**Asunto:** Derecho de Petición.

**(ESCRIBA AQUÍ SU NOMBRE).** Mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional al Habeas Data así:

### RAZONES

1. La fecha \_\_\_\_\_ me acerque a \_\_\_\_\_ y me informaron que tenía una obligación pendiente con su empresa que derivaba de una deuda que se encontraba a mi nombre, la deuda es de \_\_\_\_\_ pesos y desde \_\_\_\_\_
2. Enterado de esto me acerque a sus oficinas e informe que el servicio de \_\_\_\_\_ que supuestamente adeudo en ningún momento la he tramitado ni utilizado con esta entidad.
3. A la fecha \_\_\_\_\_ me entere que me encuentro reportado en data crédito desde la fecha \_\_\_\_\_ por la entidad \_\_\_\_\_ por una obligación que nunca adquirí y está perjudicando mi vida financiera.

### SOLICITO

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data:

5. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data y sus Artículos 13 y/o 21, y siendo ajustado mi caso a lo expuesto en la Ley.
6. Me permito solicitar como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del principio de veracidad contenido en el artículo 4, literal A, de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el cual dice:

**Artículo 4°. Principios de la administración de datos.** “a) *Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*” y del principio de temporalidad de la misma Ley, en su inciso d.” **d) Principio de temporalidad de la información.** *La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;*” **C) “principio de interpretación integral de derechos constitucionales:** *la interpretación de la ley de HABEAS DATA, será bajo el amparo de los derechos constitucionales de habeas data, buen nombre honra, intimidad, derecho a la información.”* **D) “principio de seguridad:** *la información de las listas debe cumplir con medidas técnicas suficientes para garantizar que no sean alterados, extraviados o usados indebidamente.”* **E) “principio de favorecimiento a una actividad de interés público:** *la administración de información favorece una actividad de interés público como lo es la financiera pues promueve la democratización e implementación del crédito.”*

7. Solicito se afirme, luego del correspondiente estudio de compatibilidad, que esta corresponde a una falsedad de documento privado, falsedad personal.
8. Se me haga la modificación de la obligación correspondiente que actualmente aparece en mi nombre por fraude.
9. Notificar a data crédito y cifin o cualquier operador de datos y se proceda a rectificar y actualizar la información de mi dato negativo correspondiente.
10. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio, indicando con claridad, no solo que no tengo obligaciones pendientes con su entidad, sino que no estoy en mora en mis obligaciones, esto en cumplimiento de el **Artículo 8°. Deberes de las fuentes de la información. En sus numerales 1,2 y 3 en especial el 3 que les obliga a rectificar mi información ante la central de riesgos. Y que así mismo sirva de soporte legal el Artículo 7°. Deberes de los operadores de los Bancos de Datos. En sus numerales 1,2 y 3;**
11. Por lo que se evidencia que debe reconocerse de inmediato mi derecho constitucional al Habeas Data, en convexidad con los Artículos 5 “De los principios Fundamentales”, Artículo 13 “Derecho a la igualdad”, Artículo 21 “Derecho a la Honra”, Artículo 85 “Protección inmediata de Derechos fundamentales”, Artículo 333 y Artículo 334 inciso 2 “Del Régimen económico y la Hacienda pública” Constitución Política y el Artículo 17 vigilancia de los destinatarios de la ley “Función de vigilancia” numerales 1, 2,5 y 6 de la ley 1266 de 2008 ley Habeas Data.
12. De llegarse a Demostrar que se incurrió en Falsedad Personal y de Documento Privado, Solicito que se alleguen copias de todo el Historial que demuestra lo antes dicho a la correspondiente autoridad Policiva para que sea aclarado el Hecho en su totalidad.

13. Se sirvan allegarme una copia del contrato firmado con la respectiva huella ya que ésta no corresponderá, ni será compatible con la mía. Mientras se aclara mi situación en particular se solicite al cambiar el estado de mi reporte de negativo a en Discusión al tenor del artículo 12 de la ley de habeas-data 1266 de 2008 “En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.”

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

Constitución política de Colombia, Código contencioso administrativo, ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data, Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008.

ANEXOS: Copia de cedula de ciudadanía y copia de PAZ Y SALVO.

Para efectos de notificación:

Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Mail: \_\_\_\_\_

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE DEL AFECTADO QUE DIRIGE LA PETICIÓN).**  
C.C. No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

CUARTO DERECHO DE PETICION

Bogotá, (fecha \_\_\_\_\_)

Señores

**(ESCRIBA AQUÍ EN NOMBRE DE LA ENTIDAD; eje: DATA CREDITO, CIFIN)**

**Asunto:** Derecho de Petición.

**(Escriba aquí su nombre completo)** mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de La Constitución Política Nacional, Artículos 20, 23, 73, 74, Ley 190 de 1995 Artículos 53 Art. 17 y 18, literal b) del Artículo 35 de la ley 489 del 98<sup>1</sup>, Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa, acudo a ustedes para solicitar mi historia registrada en sus bases de datos.

### **RAZONES:**

1. Como titular de mi información financiera y crediticia he tratado de obtener en reiteradas oportunidades información vía Internet, sin obtener resultado diferente al bloqueo de mi acceso por ese medio.
2. Al acercarme a sus oficinas se me entrega la información de manera informal, ya que lo que hacen los asesores es escribir en un trozo de papel algunos datos, prestando un servicio restringido e incompleto al usuario.
3. Como legítimo titular, tengo derecho a acceder a mi información de forma completa, veraz y amplia.

Por lo anterior:

### **SOLICITO**

Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, veracidad y calidad de los registros o datos, confidencialidad, y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data;

1. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en La Ley 1266 de 2008 Habeas Data y sus Artículos 5, 6 y 7, entregándome copia física y detallada de mi reporte.
2. Como consecuencia de lo anterior se de tramite a mi petición acorde a lo preceptuado por el siguiente artículo:

***“ARTÍCULO 16. PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS.***

***1. Trámite de consultas. Los titulares de la información o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular, que repose en cualquier banco de datos, sea este del sector público o privado. El operador deberá suministrar a***

---

<sup>1</sup> “Petición de Información:

Cuando una persona solicita el acceso a información, ante las autoridades para el conocimiento de una actuación en un acto concreto y determinado por parte de estas. El organismo tiene un plazo de **10 Días hábiles para resolver la petición.** Constitución Nacional”

*estos, debidamente identificados, **toda la información contenida en el registro individual** o que esté vinculada con la identificación del titular.*

*La petición, consulta de información se formulará verbalmente, por escrito, o por cualquier canal de comunicación, siempre y cuando **se mantenga evidencia de la consulta por medios técnicos.***

*La petición o consulta será atendida en un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la fecha de recibo de la misma. ...*

*PARÁGRAFO. La petición o consulta se deberá atender de fondo, **suministrando integralmente toda la información solicitada.*** Resaltado fuera del texto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Constitución política de Colombia, Código contencioso administrativo, ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data, Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008.

ANEXOS: Copia de cedula de ciudadanía

**Autorización autenticada en caso de no ser titular**

Para efectos de notificación:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Atentamente,

---

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## DERECHO DE PETICION 4 ( DAS)

(Fecha y lugar)

Señores

Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-

E. S. D.

Ciudad.

**Ref.: DERECHO DE PETICIÓN**

(nombres y apellidos), identificado (a) como se señala al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de (.....), actuando en nombre propio y con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia que enuncia el derecho fundamental de Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la Ley 1266 de 2008; en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho Constitucional al Habeas Data, así:

### HECHOS

1. El día \_\_\_ de \_\_\_ del \_\_\_\_, fui condenado por el Juzgado \_\_\_ Penal del Circuito de la ciudad de \_\_\_\_\_ (Proceso N° \_\_\_\_\_) a la pena principal de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses y \_\_\_\_\_ (.....) días de prisión.
2. Mi caso pertenece al literal \_\_\_ del siguiente cuadro, en el que expongo mi actual situación.

A) De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal
--

(Ley 599/2000); la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado por ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco (5) años. Así las cosas, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta el hasta hoy ha transcurrió mas del tiempo necesario para que operara la prescripción<sup>2</sup> de la sanción penal, hecho que fue decretado el por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de \_\_\_\_\_, tal y como consta en la CERTIFICACIÓN que aporto como prueba de la presente petición.

B) Desde la fecha en que fui privado de mi libertad y hasta que nuevamente la recupere estuve recluso en un centro carcelario; transcurriendo el tiempo necesario para que la sanción penal fuera **CUMPLIDA**, hoy gozo de mi libertad tal como lo certifica el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y como consta en documento que aporto como prueba para mis pretensiones.

3. El pasado \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ solicite al Departamento Administrativo de Seguridad DAS la expedición de mi CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES el cual reporta la siguiente información **“REGISTRA ANTECEDENTES, PERO NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL”**.

4. La anotación contenida en el certificado judicial además de vulnerar derechos fundamentales míos y de mi núcleo familiar se ha convertido en un inconveniente permanente para mis aspiraciones laborales, habida cuenta que todas las entidades públicas o privadas solicitan este documento y el hecho de aparecer tal anotación es causal de expiación

---

<sup>2</sup> “[...]Al respecto, importante es recordar que si bien el Decreto 2398 de 1986 fue derogado, su artículo 11 admitía la cancelación de los antecedentes relativos a fallos condenatorios cuando se hubiera cumplido la pena o declarado la prescripción o transcurrido el término prescriptivo autorizado en la ley penal.” Tutela impugnacion47.830, Magistrado agosto Ibáñez 2010.

y rechazo de parte no solo de posibles empleadores<sup>3</sup> si no también del todo aquel que se entera.

Por lo anterior respetuosamente,

### SOLICITO

1. Se sirvan MODIFICAR Y ACTUALIZAR mi información correspondiente a la anotación “**REGISTRA ANTECEDENTES, PERO NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL**”. contenida en mi certificado de antecedentes judiciales, ya que tal información viola flagrantemente mi derecho fundamental al Habeas Data, el derecho al buen nombre, la intimidad, la dignidad humana, el debido proceso, el derecho a la igualdad, en conexidad con el derecho al trabajo.
2. Que en adelante y a partir de la fecha **no aparezca mas** en el certificado de antecedentes judiciales la información “**REGISTRA ANTECEDENTES, PERO NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL**”. ajustándose así a los principios de la administración de datos establecidos en la ley 1266 de 2008 y la jurisprudencia principio de finalidad, principio de circulación restringida, principio de temporalidad de la información, principio de interpretación integral de derechos constitucionales, principio de confidencialidad<sup>4</sup>.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

<sup>3</sup> “...Sin embargo, (...) esta Sala de Decisión considera que cuando la pena se declara extinguida por la autoridad judicial competente, la anotación suministrada por el DAS según la cual la persona registra antecedentes penales pero no es requerida por autoridad judicial, cuya certificación tiene fines meramente particulares, comporta una grave discriminación frente al sujeto que pretende reincorporarse a la sociedad una vez cumplió con la sanción penal impuesta mediante sentencia, pues ante esa inscripción se convierte en blanco, esencialmente en el ámbito laboral, de distinción, estigmatización y exclusión ante el resto de la sociedad”. *Ibíd.* 1.

<sup>4</sup> Artículo 4º ley 1266 de 2008, literal B, C, D, E, G

Con los hechos descritos el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS desconoce y viola preceptos y derechos fundamentales de rango constitucional tales como: El preámbulo y los Artículos 1, 2, 4, 5, 13, 15, 21, 25, 28, 29, 42, 44, 48, 67, 85, 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia.

Uno de los pilares en que se funda el Estado Social de Derecho<sup>5</sup> es el principio a la igualdad material y efectiva como lo contiene el preámbulo *“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente”* y el Art. 13<sup>6</sup> de la Constitución, así pues, la información negativa de mi certificado judicial genera una discriminación en materia de acceso libre al mercado laboral frente a los demás ciudadanos.

La permanencia de esta información en el certificado judicial se convierte en una pena imprescriptible, penas que vale recordar están prohibidas por la Carta magna<sup>7</sup> y que para el caso atenta contra la dignidad humana<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> **Artículo 1. Constitución Política de Colombia**, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

<sup>6</sup> Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

<sup>7</sup> Artículo 28, Constitución Política de Colombia, (...) En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 1. Ibíd. 4**

En este orden de ideas, la dignidad humana no puede quedar en un simple adorno retórico de nuestra Constitución Política, si tenemos en cuenta que no se garantizará bien ningún derecho de orden fundamental mientras se me condene a mí y a mi familia<sup>9</sup> a sobrevivir en condiciones de desigualdad ante los demás, es decir, a que se me señalen como un delincuente de por vida y esto justifique mi exclusión social<sup>10</sup>

Ante la flagrante violación y desconocimiento de los derechos al habeas data y la rectificación de la información, el derecho a la intimidad, a la privacidad e identidad y buen nombre han sido objeto de estudio de los organismos internacionales, por la gravedad de las implicaciones que tal trasgresión implica; así podemos encontrar en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA) y en la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Consejo de Europa), normas tendentes al reconocimiento y protección de tales garantías.

Pablo Andrés Palazzi<sup>11</sup> por su parte, al referirse a los derechos protegidos por el habeas data, señala como tal el derecho a la intimidad y considera que lleva implícito también el derecho a la identidad personal, ya que: "... cuando un sujeto pretende corregir información falsa o discriminatoria almacenada en un banco de datos público o privado y que es difundida a terceros, lo que intenta es principalmente tutelar la identidad que el registrado posee frente a la sociedad". Y continúa dicho jurista: "Por lo demás, no puede olvidarse que ambos derechos –intimidad e identidad-, por ser "personalísimos" tienen un fundamento único que es el reconocimiento que la persona humana tiene un valor en sí misma y como tal cabe reconocerle dignidad."

---

<sup>9</sup> Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. Constitución Política de Colombia

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia Preámbulo, Artículos. 5, 42, 44.

<sup>11</sup> Palazzi, Pablo Andrés. *El Corpus Data en el Derecho Argentino*

Si bien es cierto que el DAS fue instituido para salvaguardar la seguridad Nacional, también lo es, que la información sobre los antecedentes judiciales de un sujeto sólo le interesa y le es útil a dicho organismo público y al aparato judicial del país, para que con ella se tomen medidas preventivas, correctivas, y de lugar a la aplicación de los subrogados penales dependiendo de la recurrencia de la conducta, al igual que para establecer políticas sobre la criminalidad registrada, pero so pretexto de lo anterior, dicha información no puede ser publicada indiscriminadamente a terceros, generando rechazo social sin tener en cuenta que hasta el delincuente más peligroso merece un trato digno (en su intimidad e identidad), de manera que esto conlleva a la violación del derecho fundamental del Habeas Data<sup>12</sup>, y los demás derechos fundamentales invocados en el presente escrito.

La negativa de atender mi solicitud por parte del DAS se cimienta en la implementación del nuevo modelo de certificado judicial el cual comenzó a funcionar el 07 de noviembre de 2008, en virtud de lo dispuesto por la Resolución interna No. 1157 de 2008, fecha para la cual ya había operado la extinción de la condena, por tal razón, sobre la realidad material de mi caso y bajo el principio de favorabilidad la norma aplicable es la prevista en el artículo 11 del decreto 2398 de 1986, o cualquier otra norma nacional o supranacional más favorable. Esto se traduce en la violación del derecho fundamental del debido proceso<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

<sup>13</sup> Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

## ANEXOS

Copia simple documento de identidad

Copia simple certificado judicial

...y demás documentos que se pretendan hacer valer como prueba

Para efectos de notificación

**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Teléfono:** \_\_\_\_\_

Atentamente;

\_\_\_\_\_

C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

---

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.